



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

CONCEJALÍA DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2021 aprobó provisionalmente los expedientes relativos a la modificación las siguientes Ordenanzas Fiscales, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por licencias ambientales y de actividades sometidas al régimen de comunicación.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal. III-Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con terrazas.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal. V-Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de espacio para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal: VII-Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones en terrenos de dominio público e industrias callejeras o ambulantes y rodajes cinematográficos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en el Centro municipal de protección animal.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de su aprobación que incluyen las modificaciones que se detallan en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valladolid, 3 de diciembre de 2021.-El Alcalde.-Fdo.: Óscar Puente Santiago.





Anexo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud de concesión de esta bonificación se deberá acompañar:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado.
- Anualmente se deberá justificar la obra efectivamente realizada.

2. Gozarán de una bonificación de 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial o documento equiparable.

Esta bonificación se prorrogará durante cinco periodos impositivos más para las viviendas de protección pública de gestión pública, a las que se refiere la legislación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Esta bonificación será de un 50% en el cuarto año, de un 40% en el quinto año, de un 30% en el sexto año, de un 15% en el séptimo y de un 10% en el octavo para las viviendas de protección pública de gestión privada.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.





4.- Conforme a lo establecido en el artículo 74. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de cinco de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- General: bonificación del 40%
- Especial: bonificación del 90%.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se considerará vivienda habitual aquella en la que estén empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos de separación o divorcio en los que alguno de los miembros de la misma familia numerosa puedan estar integrados en unidades familiares distintas.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a las personas incluidas en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges propietarios, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

Asimismo y respecto del concepto de vivienda habitual como inmueble con derecho a bonificación no están incluidos en el mismo los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

Esta bonificación es de naturaleza reglada y tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a fecha del devengo, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa vigente a fecha del devengo del impuesto (1 de enero de cada año natural).

La presentación de las solicitudes de bonificación habrá de realizarse antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

Salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable, una vez concedida la bonificación, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros. A tal efecto, finalizada la vigencia del Título de familia numerosa inicialmente aportado, deberán presentarse en plazo las sucesivas renovaciones

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la bonificación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa conllevará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2 y se aplicará en su caso a la cuota anteriormente bonificada.

5.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.





6.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto aquellos bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por la preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o análogas y siempre que dichas fincas dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, las actividades primarias referidas en el párrafo anterior deberán ser realizadas directamente por el sujeto pasivo, y los terrenos y construcciones existentes, en su caso, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de dichas actividades.

El sujeto pasivo deberá solicitar la aplicación de la bonificación dentro de los dos primeros meses del correspondiente ejercicio, debiendo la administración resolver la solicitud dentro del plazo de los dos meses siguientes, siendo en su caso el silencio negativo.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a).- Copia de las autoliquidaciones presentadas sobre retenciones y pagos a cuentas por IRPF o en su caso del Impuesto sobre Sociedades relativo a actividades agrarias, ganaderas, forestales o análogas.

b).- Documentación acreditativa del alta vigente en el régimen especial de seguridad agraria.

Al expediente para la tramitación de la bonificación deberá incorporarse informe emitido por el departamento municipal competente en el que se ponga de manifiesto que en los referidos bienes inmuebles no se ha iniciado desarrollo de instrumento de planeamiento urbanístico alguno, así como que dichos inmuebles disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

7.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto:

a) Los organismos públicos de investigación respecto de los inmuebles que se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.

b) Los inmuebles destinados a la enseñanza universitaria.

En los casos en que la actividad de investigación o de enseñanza universitaria se realice parcialmente en el inmueble, la bonificación se aplicará, en exclusiva, respecto de la superficie afectada a dicha actividad.

8.-Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A efectos de esta bonificación se considerarán inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas que son declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, aquéllos propiedad de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid S.L. que se destinen a uso residencial y que cumplan las prescripciones de uso del plan municipal de vivienda.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO II

Hecho Imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia de obras o urbanística, presentación de declaración responsable o comunicación previa conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid.

3. Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO V

Exenciones, bonificaciones y deducciones

ARTÍCULO 7- Exenciones

Está exenta del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado o la Comunidad Autónoma y que vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 8- Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 95% sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.





La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de la Agencia Energética Municipal de Valladolid (AEMVA) o el Servicio/Departamento que se encargue de dicha competencia, sobre las instalaciones afectadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor, incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

2.- Las obras de reforma de inmuebles ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas, disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota.

Del presupuesto de ejecución material de las obras únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas.

La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de técnico municipal competente, valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos.”

3.- La construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, disfrutará de una bonificación del 50% de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

La concesión de la bonificación está condicionada al mantenimiento, en el momento de la primera ocupación de las viviendas, de los requisitos que determinaron la calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, circunstancia que deberá consignarse en la declaración responsable de primera ocupación. En todo caso se estará a lo que resulte de la comprobación o inspección por parte de los servicios municipales del acto objeto de declaración.

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

4.1.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Asistencia a desempleados.
- f) Asistencia a minorías étnicas.





- g) Asistencia a refugiados y asilados.
- h) Asistencia a transeúntes.
- i) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- j) Acción social comunitaria y familiar.
- k) Asistencia a ex reclusos.
- l) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- m) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.2.- Que las obras sean para la rehabilitación de viviendas con una antigüedad de más de 40 años. Para la aplicación de esta bonificación es necesario que se trate de una única vivienda a rehabilitar y que las obras requieran de proyecto técnico.

La antigüedad de la vivienda se computará desde el año de construcción de la misma o de la última rehabilitación integral del edificio.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.3.- La nueva construcción de edificios, cuyo destino sea la de centros de enseñanza no universitaria incluida dentro de nuestro sistema educativo, tanto de carácter público como concertado, la enseñanza universitaria y aquéllas construcciones cuya finalidad sea la de Centros de investigación, desarrollo e innovación.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

- 4.5.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 2 (Integral), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 25 por ciento.

- 4.6.- Cuando como consecuencia de la realización de obras en zonas de protección 1 (protección integral AQP1), incluidas en los enclaves catalogados de protección arqueológica, se detecten restos arqueológicos de valor histórico-patrimonial y se suspenda la ejecución de las mismas por un plazo superior a un mes, se aplicará la siguiente bonificación:

- Suspensión de hasta tres meses: 15 por 100 de la cuota.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/237

Martes, 14 de diciembre de 2021

Pág 57

- Suspensión superior a tres meses: 20 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a seis meses: 25 por 100 de la cuota.

En el supuesto de que el hallazgo arqueológico exija la modificación del proyecto de ejecución, la bonificación será del 50 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones señaladas en este epígrafe 4.6 no son acumulables.

4.7.- El inicio o modificación de actividades económicas que requieran la realización de construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 500.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

4.8.- La construcción y rehabilitación de edificios de titularidad pública, cuyo destino sea el uso cultural.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento

Procedimiento para la tramitación de bonificaciones:

Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

Las bonificaciones deberán solicitarse dentro del plazo que se establece a continuación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza y, en todo caso estarán supeditadas a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

* Cuando el procedimiento seguido para la autorización de las obras sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación abonada. En el supuesto de que no se cumplan los requisitos exigidos, la Administración aprobará y notificará la liquidación correspondiente con el importe de la bonificación practicada.

* En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación. Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

En el supuesto de bonificación recogido en el apartado 4.6, la solicitud de bonificación deberá formalizarse en el plazo de un mes desde que haya finalizado la suspensión o a partir del momento en que se apruebe el proyecto de ejecución modificado, debiendo aportar la documentación justificativa de dicha paralización y/o aprobación del nuevo proyecto.

ARTÍCULO 9- Deducciones

Se deducirá de la cuota íntegra o bonificada, en su caso, en la liquidación definitiva, el importe satisfecho en concepto de Tasa por prestación de servicios urbanísticos correspondiente a la





construcción, instalación u obra de que se trata y, en todo caso la deducción se realizará hasta el límite del importe abonado por el concepto del Impuesto una vez aplicadas las bonificaciones pertinentes.

La deducción anterior estará supeditada a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación y las tasas de servicios urbanísticos que correspondan.

Esta deducción solo será aplicable respecto de la cuota tributaria derivada de la obligación principal sin que aquella pueda abarcar al interés de demora ni recargos o sanciones que pudieran integrar la deuda tributaria derivada de la Tasa.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

ARTÍCULO 10

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento y a abonar autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Se eximirá de esta obligación cuando el obligado al pago sea el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

En el supuesto de que las entidades relacionadas anteriormente a las que se exige de la presentación y pago inicial de la autoliquidación, adjudiquen la ejecución de dichas obras a un tercero que se convierte en sustituto del contribuyente, la gestión del impuesto se realizará conforme a los párrafos siguientes del presente artículo. En todo caso la autoliquidación deberá ser presentada y abonada en el momento de la formalización del contrato de las obras y siempre antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.

2.- La autoliquidación del impuesto deberá ser presentada y abonada la cuota resultante de la misma, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras o urbanística o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, y en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.

3.- En el caso de que se desista de la realización de la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo tendrán derecho a la devolución del Impuesto satisfecho.

4.- Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente

5.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en esta





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/237

Martes, 14 de diciembre de 2021

Pág 59

Administración-Oficina Gestora del impuesto, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando los documentos que considere oportunos, a efectos de acreditar el expresado coste.

La fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte de la aplicación de la normativa urbanística y de planeamiento en vigor.

7.- Teniendo en cuenta la documentación aportada con el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 11

Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 12

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

ARTÍCULO 6

Tarifas

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

- a) Certificaciones de carácter general o copia certificada de expedientes municipales: 8,16 €
- b) Certificaciones relativas a la aprobación de instrumentos de gestión urbanística expedidas a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad: 243,87 €
- c) Documentos que se expidan a instancia de parte para acreditar el cambio de titularidad de las licencias ambientales, o Comunicaciones de actividad anteriormente concedidas, así como Licencias de obras o declaraciones responsables de obras o usos : 121,94 €
- d) Por cada copia de informes técnicos o de partes de accidentes de circulación o partes internos facilitados por la Policía Municipal a los interesados y a las entidades aseguradoras: 39,44 €
- e) Por cada copia de informes emitidos por el Servicio de Extinción de Incendios: 39,44 €
- f) Derechos de examen:

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Valladolid los derechos de examen serán los siguientes:

- personal funcionario

Subgrupo A1	13,89
Subgrupo A2	10,09
Subgrupo C1	6,73
Subgrupo C2	6,73
Agrupaciones Profesionales	3,36

- personal laboral:

Grupo I	13,89
Grupo II	10,09
Grupo III	6,73
Grupo IV	6,73
Grupo V	3,36

g) Por cada certificado de ejecución de obras emitido por técnicos municipales como Directores, Facultativos o Supervisores, para acreditar la correcta ejecución de las mismas o cualquier otro dato referido a éstas: 39,44 €

h) Por cada autorización anual de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería u otros asimilables que se instalen en "espacios privados de uso público", de acuerdo al artículo 27 de la Ordenanza Regulador de Terrazas en la Vía Pública, e independientemente de la superficie autorizada: 144,61 €

i) Por cada nueva alta y renovación de la licencia para la tenencia de armas: 41 €

ARTÍCULO 7





Exenciones y Bonificaciones

1.- Salvo lo previsto en este artículo, en materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Gozarán de exención subjetiva, la expedición de los documentos de que entienda la Administración Municipal cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuita, en cuanto a las certificaciones relativas a hechos o materias objeto del litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.

3.- Asimismo, estarán exentas del pago de la tasa las certificaciones que, a solicitud de los miembros de la Corporación en el ejercicio de su actividad política, los funcionarios o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

4.- Estarán exentos del pago de la tarifa prevista en el artículo 6 c) los sujetos pasivos que tengan la condición de parados de larga duración cuando el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales se realice a su favor. La condición de parado deberá acreditarse mediante la aportación del oportuno informe expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECVL a que pertenezca el interesado.

5.- Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 los sujetos pasivos menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica, lo que deberá justificarse mediante la aportación de cualquier medio de prueba válido en derecho, siempre que el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales se realice a su favor.

6.- Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 c) los sujetos pasivos que acrediten el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales anteriormente concedidas, cuando se produzca alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se mantiene el empleo anteriormente existente durante los doce meses posteriores al cambio de la titularidad.
- b) En el caso de que no hubiera trabajadores anteriores, cuando se contrate con carácter indefinido, como mínimo, a un trabajador incluido en el Régimen General de la Seguridad Social afecto a la actividad, durante los doce meses siguientes al inicio de la misma.

La comprobación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará por el Servicio de Gestión de Ingresos en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos.

7.- Están exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 f), los sujetos pasivos que reúnan los requisitos que se indican a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado:

- a) Las víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción.

A los efectos del disfrute de esta exención, se equipará al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.





- b) Los sujetos pasivos que tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativas concordantes.

Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

- c) Los sujetos pasivos que tengan la condición de discapacitados, considerándose como tales quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia compulsada del documentado acreditativo expedido por el órgano competente.

- d) Los sujetos pasivos que tengan la condición de desempleados inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá acreditar este hecho mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

- e) Para las mujeres víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar certificado del documentado acreditativo expedido por el órgano competente.

- f) El personal al servicio del Ayuntamiento Valladolid cuando participen en pruebas selectivas por promoción interna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 2

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la actividad tanto técnica como administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar que los actos de edificación y uso del suelo, que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza, ya estén sujetos a previa licencia o sometidos al régimen de declaración responsable regulado en la normativa urbanística de Castilla y León y Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

Asimismo, constituyen el hecho imponible de la tasa las actuaciones de gestión, intervención e información urbanística del Ayuntamiento de Valladolid que se recogen en el citado artículo 6, realizadas al amparo de su normativa de aplicación.

ARTICULO 6

Tarifas

La determinación de la cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta





- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases
 - c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
 - d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- La tarifa correspondiente a los apartados a) b) c) y d) será del 1,59 % del presupuesto de ejecución material.

e) Declaración responsable de Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, así como la comprobación de obras de aquellas actuaciones urbanísticas amparadas en expedientes distintos a licencia (DROU): 0,46% del coste final de ejecución material.

f) Segregaciones, agrupaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, constitución y modificación de complejo inmobiliario:

Los primeros 250 m2 de superficie:.....	0,15 €/m2
Los siguientes que superen los 250 m2 hasta 1000 m2:.....	0,12 €/m2
Los que superen los 1000 m2 hasta 5.000 m2:	0,06 €/m2
La superficie que supere los 5.000 m2:	0,04 €/m2

g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

Tarifa de 1,59% del presupuesto de ejecución material

h) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

Por cada licencia 158,67€

i) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

Tarifa de 1,59% del presupuesto de ejecución material

j) Cerramientos y vallados

Tarifa de 1,59% del presupuesto de ejecución material

k) Cambio de uso de construcciones e instalaciones:

-En el supuesto de que la licencia o declaración responsable lleve aparejada la realización de obras el 1,59 % del presupuesto de ejecución material

- Si la licencia o declaración responsable no lleva aparejada la realización de obras 131,99 €.

l) Resolución de expedientes contradictorios de ruina, de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de señalamiento de línea, y de expedientes de señalamiento de rasantes 410,14€.

m) Expedición de cédula urbanística: 131,99 €

n) Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación por los propietarios de los terrenos y demás bienes inmuebles.

Tarifa de 1,59 % del presupuesto de ejecución material.

o) La realización de obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de acuerdo con lo dispuesto en el artº 3.3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Tarifa de 1,59 % del presupuesto de ejecución material.

ARTÍCULO 9





Normas de Gestión

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

Se exceptúan del régimen de autoliquidación, los supuestos contemplados en los apartados l) y n) del artículo 6, en los que una vez dictada la resolución del expediente, la Administración municipal emitirá la correspondiente liquidación.

2.- El Estado, las CC.AA y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las CC.AA. y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.

3.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

4.- Cuando la actividad sujeta a la presente Tasa, constituya un supuesto de sujeción por el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, la cuota satisfecha se deducirá de la liquidación definitiva del Impuesto mencionado en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal que lo regula.

5.- En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por renuncia o desistimiento del interesado, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 por 100, siempre que dicha renuncia o desistimiento se produzca antes de que se dicte la correspondiente resolución administrativa de autorización o denegación de la licencia ambiental o de toma de conocimiento de la comunicación ambiental.

La renuncia o desistimiento de la licencia urbanística de obras ya concedida o de la declaración responsable de obras y usos sobre la que ya se haya producido la toma de conocimiento no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado vendrá obligado al pago íntegro de la misma.

En los supuestos de denegación expresa de la licencia urbanística de obras, o de verificación negativa de la declaración responsable de obras y usos, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 20 por 100, devolviéndose el importe correspondiente previa solicitud por el interesado. Dicha devolución no tendrá, en ningún caso, la consideración de devolución de ingresos indebidos.

Cuando se produzca la caducidad de la licencia urbanística de obras no dará derecho a la devolución de las tasas correspondientes.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES Y DE ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 2

Hecho imponible

El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

La tramitación de las licencias ambientales y su correspondiente declaración responsable de comunicación de inicio de la actividad, así como de los actos de comunicación ambiental, regulados en el TRLPACyL.

A tal efecto, se consideran sujetas a la tasa, la tramitación de las licencias ambientales, declaraciones responsables de comunicación de inicio de actividad y comunicaciones ambientales, para primeros establecimientos de una actividad o instalación, las que autoricen variaciones o ampliaciones de actividad, las que permitan la modificación, reforma o ampliación física de los locales en que se desarrolle la actividad o de sus instalaciones, e las modificaciones sustanciales o no sustanciales de las actividades.

Asimismo, las que permitan utilización de locales como auxilio o complemento de una actividad desarrollada en otro local principal, tales como almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos o estudios.

Constituye igualmente el hecho imponible las declaraciones responsables o comunicaciones previas realizadas para el inicio de la actividad comercial minorista y para la prestación de determinados servicios en los términos previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

De igual manera constituye el hecho imponible las autorizaciones o comunicaciones de actividad para actividades temporales, tales como exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otros artículos, que tengan lugar en hoteles, restaurantes cafeterías, salas de exposición, incluyendo así mismo los eventos regulados en la Ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León en establecimientos con licencia o cualquier otro establecimiento que no disponga de la licencia específica, con una duración que no exceda de tres meses.

ARTÍCULO 6

Tarifas

La determinación de la cuota tributaria se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación establecidas en los artículos 42 y 43 del TRLPACyL, así como las declaraciones responsables y comunicación previa señaladas en el art. 4 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Se tendrá en cuenta la superficie útil.	
SUPERFICIE	EUROS





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/237

Martes, 14 de diciembre de 2021

Pág 66

ID DOCUMENTO: KmN7iLtt7B91l1hseGGT9skLAKTE=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



De más de 0 hasta 25 metros ²	173,43
De más de 25 hasta 50 metros ²	231,09
De más de 50 hasta 75 metros ²	287,35
De más de 75 hasta 100 metros ²	346,63
De más de 100 hasta 125 metros ²	404,40
De más de 125 hasta 150 metros ²	462,20
De más de 150 hasta 175 metros ²	519,97
De más de 175 hasta 200 metros ²	577,69
De más de 200 hasta 300 metros ²	635,51
De más de 300 hasta 400 metros ²	693,26
De más de 400 hasta 500 metros ²	757,42
De más de 500 hasta 750 metros ²	814,61
De más de 750 hasta 1.000 metros ²	872,39
De más de 1.000 hasta 1.500 metros ²	930,14
De más de 1.500 hasta 2.000 metros ²	987,92
De más de 2.000 hasta 2.500 metros ²	1045,68
De más de 2.500 hasta 3.000 metros ²	1103,47
De más de 3.000 hasta 3.500 metros ²	1161,25
De más de 3.500 hasta 4.000 metros ²	1219,01
De más de 4.000 hasta 4.500 metros ²	1276,78
De más de 4.500 hasta 5.000 metros ²	1334,50
De más de 5.000 metros ²	1392,32

2. Actividades e instalaciones sometidas al régimen de licencia ambiental:

- Se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicada por dos, debido al mayor coste de gestión.
- El incremento del apartado anterior no tendrá aplicación en las actividades e instalaciones ubicadas en suelo con calificación de uso industrial, que pagarán únicamente la cuota establecida en el número 1 de este artículo.

3. Cuando se trate de comunicaciones o licencias ambientales destinadas a primer establecimiento, la cuota resultante de la aplicación de los puntos 1 y 2, se bonificará en un 50%. Se entenderá por primer establecimiento la primera actividad en la que figure dado de alta el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

4. En los supuestos de modificaciones de licencias o comunicaciones ambientales, a la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes reductores:

- a) Modificaciones sustanciales 70%
- b) Modificaciones no sustanciales 90%
- c) Apertura de un segundo o sucesivo establecimiento, cuando se mantengan los anteriores durante los doce meses siguientes al inicio de la nueva actividad 70%



5. En las declaraciones responsables de comunicaciones de inicio previstas en el artículo 38 del TRLPACyL, se aplicará una cuota equivalente al 10% de la deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.

Si como consecuencia de la comunicación de inicio señalada en el párrafo anterior hubiera lugar a la intervención de los técnicos municipales por incumplimiento de los requisitos exigidos, o por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, o cualquier circunstancia de las señaladas en el artículo 41.2 del TRLPACyL, a la cuota resultante se le aplicará el coeficiente multiplicador 2.

6. En los casos de autorizaciones o comunicaciones de actividad para actividades temporales, la cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas de la escala establecida en el apartado 1 reducidas en un 50%.

ARTÍCULO 8

Caducidad, renuncia o desistimiento

La caducidad de la Licencia Ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas.

En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por renuncia o desistimiento del interesado, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 por 100, siempre que dicha renuncia o desistimiento se produzca antes de que se dicte la correspondiente resolución administrativa de autorización o denegación de la licencia ambiental o de toma de conocimiento de la comunicación ambiental.

La renuncia o desistimiento de la licencia ambiental ya concedida o de la comunicación ambiental sobre la que ya se haya producido la toma de conocimiento no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado vendrá obligado al pago íntegro de la misma.

En los supuestos de denegación expresa de la licencia ambiental, o de verificación negativa de la comunicación ambiental, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 20 por 100, devolviéndose el importe correspondiente previa solicitud por el interesado. Dicha devolución no tendrá, en ningún caso, la consideración de devolución de ingresos indebidos.

ARTÍCULO 9

Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental, si el sujeto pasivo la formulare expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la declaración responsable, comunicación ambiental o comunicación de inicio de actividad o la comunicación de cambio de titularidad de las mismas.

ARTÍCULO 10

Normas de Gestión

1.- Al solicitarse la licencia ambiental o presentación de la declaración responsable de la comunicación de inicio de actividad, o la comunicación ambiental previstas en el TRLPACyL, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en régimen de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/237

Martes, 14 de diciembre de 2021

Pág 68

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la mencionada autoliquidación, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingreso. En el supuesto previsto en el apartado 5 del artículo 6 de la presente Ordenanza, la administración, a la vista de las actuaciones practicadas procederá a efectuar la correspondiente liquidación.

2. Las personas interesadas en la obtención de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, deberán solicitarlas previamente a la solicitud de la licencia o comunicación ambiental dirigidas al Servicio de Gestión de Ingresos, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

En el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 7º, se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECyL a que pertenezca el interesado.

En los supuestos contemplados en el artículo 7º, apartados 3 y 4, de esta Ordenanza, el sujeto pasivo deberá acreditar ante el Servicio de Gestión de Ingresos, en el plazo del mes siguiente al cumplimiento de los doce meses posteriores al devengo de la tasa, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la bonificación, mediante Informe actualizado y completo de vida laboral de la empresa o empresario individual, en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos/as al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa solicitante, y los TC1 y TC2 del citado periodo de doce meses. En caso de incumplimiento el sujeto pasivo deberá abonar, en régimen de autoliquidación, la tasa devengada en el momento de la solicitud, con los intereses de demora correspondientes.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/237

Martes, 14 de diciembre de 2021

Pág 69

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: III- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS

ARTÍCULO 17

Previa comprobación municipal, podrá reducirse esta Tasa en atención a determinadas circunstancias tales como obras en las vías públicas y supuestos de fuerza mayor, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Duración	Porcentaje reducción
De uno a dos meses	30%
De dos a tres meses	60%
Más de tres meses	80%

Únicamente se tendrá derecho a dicha reducción, cuando las obras duren un mes como mínimo. La solicitud de reducción se realizará con posterioridad al abono de la tasa anual.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: V- TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 26

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de la licencia o autorización municipal y, en todo caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el hecho imponible recogido en el punto 1 del artículo anterior, Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas, tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble donde radique dicha entrada y que figure a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 5

Tarifas:

La cuantía se determinará por aplicación de las siguientes tarifas (euros):

1. Desalojo de animales domésticos de viviendas, locales, solares y similares mediante autorización judicial	94,96
2. Vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica	24,20
3. Implantación de microchip	24,20
4. Estancia en el Centro Municipal de Protección Animal, al día	4,53
5. Recogida de animales domésticos y cadáveres de animales domésticos	24,50
6a. Eutanasia de animales domésticos (< 30 kgrs) que deban ser obligatoriamente sacrificados, por la decisión de los veterinarios municipales.	59,80
6b. Eutanasia de animales domésticos (> 30 kgrs.) que deban ser obligatoriamente sacrificados, por la decisión de los veterinarios municipales.	109,20
7. Incineración de animales domésticos en el CMPA	2,70 €/kg
8. Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, por cada animal	30,80 €

Reducción:

Sobre la tarifa recogida en el punto 5.2) Vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica y 5.3) Implantación de microchip, se aplicará una reducción del 50 por 100 cuando se trate de animales adoptados en el propio Centro Municipal de Protección Animal.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/237

Martes, 14 de diciembre de 2021

Pág 71

Exenciones:

No se devengará la tasa en los supuestos siguientes:

- En los servicios recogidos en el punto 5.1) Desalojo de animales domésticos, cuando se produzcan como consecuencia del desahucio del propietario del/de los animal/les de su vivienda habitual.

Para la aplicación de esta exención se considera vivienda habitual aquella en la que el contribuyente esté empadronado.

- En los servicios recogidos en el punto 5.2.) Vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica y 5.3) Implantación de microchip, a las personas o asociaciones que adopten animales que tengan una estancia superior a 6 meses en el CMPA, o que requieran cuidados especiales.

ID DOCUMENTO: KmN7iLtt7B911hseGGT9skLAKTE=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

